



990014089001

AUTO INTERLOCUTORIO No. 089

Proceso: Civil Declarativo Especial Monitorio
Radicado: 990014089001 2023 00029 00
Demandante: Juan Carlos Contreras Parra
Apoderado: Carlos Alberto Rojas Martínez
Demandada 1: Yusmari Marrilin Osuna de Roldán
Apoderado: Sin
Demandado 2: Estivenzon Guerrero
Apoderado: Sin.-

Puerto Carreño Vichada Abril Veintiuno del Dos Mil Veintitrés

Nos presenta el Apoderado:

Pretensiones:

PRIMERA: Ordenar a los demandados señores **YUSMARI MARRILIN OSUNA DE ROLDAN y ESTIVENSON GUERRERO**, a pagar al señor **JUAN CARLOS CONTRERAS PARRA** la suma de **QUINCE MILLONES OCHOSCIENTOS MIL PESOS (\$15.800.000) M/CTE** por concepto de dineros que me adeudan por la venta de motocarros conforme a los hechos de que daré en la respectiva demanda.

SEGUNDO: Condenar a los demandados **YUSMARI MARRILIN OSUNA DE ROLDAN y ESTIVENSON GUERRERO**, a pagar las costas de este proceso en caso de oposición.

Hechos:

PRIMERO: Que en la fecha 16 de noviembre del 2019 mi mandante compra cuatro (4) motocarros RE4S PETROL en la ciudad de Puerto Carreño, el valor de cada uno de los motocarros fue de **DOCE MILLONES SETESCIENTOS MIL PESOS (\$12.700.00)** Anexo factura de compra a la presente demanda.

SEGUNDO: Que en el año 2021 mi mandante le entrega los 4 motocarros a el señor **JESSE ANDRAWD ZAMBRANO GARCES** para que administrara los motocarros en su empresa Toritos, de todo el producido este obtenía entre el 10 y el 20% de las ganancias por la administración.

TERCERO: Que de los 4 motocarros se le vendió uno (1) a los aquí demandados y se les manifestó que el derecho de dominio se transferiría una vez cancelaran la totalidad del motocarro; aclarando que nunca se canceló la totalidad del mismo, y que actualmente adeuda por concepto de este la suma de **QUINCE MILLONES OCHOSCIENTOS MIL PESOS (\$15.800.000) M/CTE**, aclarando que se pacto como precio de venta la suma de **VEINTIUN MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$21.600.000) M/CTE**.

CUARTO: Que la negociación se realizó para junio del 2022 entre mi mandante y los aquí demandados señores **YUSMARI MARRILIN OSUNA DE ROLDAN y ESTIVENSON GUERRERO** quienes accedieron a comprar el valor del motocarro por la suma de **VEINTIUN MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$21.600.000) M/CTE** quedando de cancelar el mismo en sumas mensuales o cuotas de **UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS (\$1.200.000) M/CTE** pero estos adeudan a la fecha la suma de **QUINCE MILLONES OCHOSCIENTOS MIL PESOS (\$15.800.000) M/CTE** por la venta del motocarro ya referido.

QUINTO: Es de aclarar que los motocarros estaban como nuevos y costaron más de **VEINTI SEIS MILLONES DE PESOS (\$26.000.000) M/CTE** con las modificaciones que se le hicieron tales como: cambio de cabina, puertas, Kit antivuelco, parrillas en acero, rines de lujo, etc.



990014089001

SEXTO: Es de aclarar también que se le envía el contrato de compraventa con derecho de dominio a los señores **YUSMARI MARRILIN OSUNA DE ROLDAN y ESTIVENSON GUERRERO** para que lo autentifiquen, pero estos nunca lo firmaron, además pagaron solo hasta un monto de **CINCO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$5.800.000) M/CTE** adeudando actualmente la suma de **QUINCE MILLONES OCHOSCIENTOS MIL PESOS (\$15.800.000) M/CTE** a la fecha, junto con los intereses sobre la suma de dinero.

SEPTIMO: Que es de aclarar que entre mi poderdante y los aquí demandados nunca se hizo un contrato de compraventa escrita sino se hizo una negociación verbal por lo que nos toco acudir al proceso monitorio consagrado en el artículo 419 S.S del CGP

OCTAVO: Mi representante manifiesta, que la suma adeuda no depende del conocimiento a su cargo, en los términos del numeral 5 del art 420 del CGP.

NOVENO: Que mi mandante no posee título valor alguno en donde coste esta obligación, pero si se tiene pruebas y oficios enviados por la entidad en donde consta la existencia de la obligación a cargo de esta última y a favor de mi poderdante.

DECIMO: Que mi mandante me ha conferido poder amplio y suficiente para iniciar la presente acción monitoria a los señores **YUSMARI MARRILIN OSUNA DE ROLDAN y ESTIVENSON GUERRERO.**

Juramento Estimatorio:

Los perjuicios causados a mi mandante los estimo en la suma superior a **QUINCE MILLONES OCHOSCIENTOS MIL PESOS (\$15.800.000) M/CTE** que aduzco en el acápite de declaraciones bajo la gravedad del juramento conforme lo ordena el artículo 206 del CGP.

Fundamentos de Derecho:

- Formales de la demanda: Art 82 al 84 del **CGP.**
- Procesales: Art 419 al 421 del **CGP.**

Cuantía:

La cuantía la estimo en una suma de **QUINCE MILLONES OCHOSCIENTOS MIL PESOS (\$15.800.000) M/CTE**

Competencia:

De acuerdo a lo estipula en el art 17 de CGP y en razón de la cuantía, el lugar de los hechos y la vecindad del demandante es usted señor juez, competente para conocer de este proceso.



Pruebas: Testimonial:

JESSE ZAMBRANO GARCES, identificado con cedula de ciudadanía No. 1127386323 quien puede ser notificado en la El oasis casa 9 Puerto Carreño, o al correo electrónico jessezambrano0391@hotmail.com

Anexos:

- A) Factura de compra de los motocarros
- B) Copias de la demanda y sus anexos para el traslado a los demandados.
- C) Copia de la demanda para el archivo del juzgado.
- D) Poder especial, amplio y suficiente que ha sido conferido y aceptado en legal forma.

Notificaciones:

La demandada señora **YUSMARI MARRILIN OSUNA DE ROLDAN** mayor de edad, de quien desconozco su número de cedula de ciudadanía y si posee o no correo electrónico, con número de celular 3208071124, domiciliada y residenciada en el barrio La Florida de Vichada-Puerto Carreño.

El demandado señor **ESTIVENSON GUERRERO** identificado con C.C. número 18262995 domiciliado y residenciado en el barrio Calarca de Vichada-Puerto Carreño, con número de celular 3106806670

El demandante **JUAN CARLOS CONTRERAS PARRA** identificado con la Cedula de Ciudadanía No. C.C No. 79.654.935 de Bogotá recibe notificaciones al correo electrónico jccp2000@gmail.com

El suscrito apoderado **CARLOS ALBERTO ROJAS MARTINEZ**, recibe notificaciones en la calle 14 No. 7-62 de Fusagasugá. Correo electrónico crcarlosrojas@hotmail.es

Al entrar a revisar los mandatos de los Artículos 419 al 421 del Código General del Proceso, se **DEFINE**:

1. Admitir la demanda;
 - A. Se ordena requerir a los aquí demandados para que en el plazo de diez días paguen o expongan las razones concretas que le sirven de sustento para negar total o parcialmente la deuda reclamada;
 - B. Notifíquense personalmente a los presuntos deudores de manera personal;



990014089001

C. Concédasele poder al Doctor Carlos Alberto Rojas Martínez para que represente los intereses del señor Demandante.

INSCRÍBASE, NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

El Juez,

JOSÉ EDUARDO RODRÍGUEZ PINEDA

Proyectó, Revisó y Elaboró: J.E.R.P.